



NAYARIT



ITAI
Organismo Público
Autónomo

TEPIC, NAYARIT; OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. -

La Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, certifica y da fe que el plazo concedido al recurrente mediante acuerdo de veintitrés de octubre del año en curso, notificado vía correo electrónico el veintinueve de octubre de la presente anualidad, transcurrió del treinta de octubre al seis de noviembre de curso. Conste. -



TEPIC, NAYARIT; OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. -

Vista la certificación que antecede y las constancias que guardan los autos que integran el recurso de revisión **B/266/2019** y con ello que en acuerdo de vientes de octubre del año en curso, se requirió a **Jorge Ibañez**, recurrente, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que recibiera la notificación precisara su motivo de inconformidad respecto de la contestación recibida por parte del Instituto de Capacitación para el Trabajo en el Estado de Nayarit, sujeto obligado, sin que obre dentro de los archivos de este Instituto manifestación alguna por parte del citado recurrente; consecuentemente, se hace efectivo el acuerdo que antecede, por lo que, se tiene por no interpuesto el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 170, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nayarit, por no desahogar la prevención hecha por este Instituto.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramiro Antonio Martínez Ortiz, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.